



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 693-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 12 OCT 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004765, de fecha 11 de julio de 2016, la Notificación de Sanción N° 000958 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001757-2016-MPH, ambos de fecha 05 de setiembre de 2016, que notifica a la administrada **ESTHER ZAMORA ESCALANTE**, representante del establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, ubicado en la Av. Independencia Mz. "A", Lt. 13 (Frente al Cajero del Banco de la Nación), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la supuesta infractora **ESTHER ZAMORA ESCALANTE**, representante del establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, ubicado en la Av. Independencia Mz. "A", Lt. 13 (Frente al Cajero del Banco de la Nación), fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004765, de fecha 11 de julio de 2016, otorgándole el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código **05-124 - "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"**;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, previo consentimiento de los responsables del establecimiento, el fiscalizador procede a solicitar la licencia de funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000958 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001757-2016-MPH, ambos de fecha 05 de setiembre de 2016, por la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código **05-124 - "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"**; concediendo cinco días hábiles a la supuesta infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes y conducentes para desvirtuar la imputaciones hecha en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificada; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código **05-124 - "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"**;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios **de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;





MUNICIPIO PROVINCIAL DE NÚÑEZ
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

12 OCT. 2016

Oficio Circ. N° 2963 - 2016 - UTD-SC- MPH

Page 10 of 10

del original de 106-075-2818-111118
12 OCT. 2016

Atentamente.



Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
13 OCT 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____